Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2023 00301 00
Demandante	Diana Lucia Rueda Herron
Demandados	José Domingo Fuentes Gámez
Auto Sustanciación Nro.	146
Asunto	Se tiene aceptado el cargo por el curador y se dispone compartirle acceso al expediente. Requiere demandante notificar al demandado so pena desistimiento tácito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se advierte que en el expediente obra memorial de fecha 15 de febrero de 2024 (PDF 21), en el que se evidencia que la parte demandante comunicó al Dr. JAVIER GONZÁLEZ LONDOÑO, su designación como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor William Ossa Gómez, por medio de mensaje de datos a su dirección electrónica. Por su parte, el profesional designado remitió escrito en el día 19 del mismo mes (PDF22), en el que manifiesta su aceptación al nombramiento y solicita acceso al expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, cúmplase con lo propio por la secretaria del Despacho a la publicación de esta providencia y déjese la constancia en el proceso a efectos de verificar en qué momento inicia el término con que cuenta el curador ad litem para ejercer el derecho de defensa de sus representados.

Finalmente, en vista de que no obra prueba en el proceso de que se hubiere notificado al demandado, se requiere a la parte demandante para que cumpla con esta carga procesal y lo acredite en el término de treinta (0) días contados desde la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 23/02/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 14 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5912f9af13762d98470c1f89c9c1257476ef1a8c9995c7883bd1e66a4f519227**
Documento generado en 22/02/2024 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica